

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-330272024

Buenaventura D.E., 22 de abril de 2026.

Señores (a).

MELO HOSTEL S.A.S

DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER

Representante Legal Melo Hostel S.A.S

Playa la Barra, Corregimiento de Ladrilleros.

Celular: 300-929-5252.

Correo: contabilidad@melohostel.com

Buenaventura D.E- Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a la no comparecencia del presunto infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 05 DE MARZO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS”** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental conocido bajo el expediente **0752-039-002-003-2024** por realizar actividades de vertimiento de residuos sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en dos (2) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley o presente los alegatos de conclusión indicados.

FECHA DE FIJACIÓN

23 de abril de 2026

FECHA DE DESFIJACIÓN

29 de abril de 2026

FECHA DE NOTIFICACIÓN

30 de abril de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archívese en: 0752-039-002-003-2024



AUTO
“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD – 072 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-003-2024, en contra del señor DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.606.767 en calidad de propietario del HOTEL MELO, en el cual se surtieron todas las etapas anteriores a la formulación de cargos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, se profirió auto, “Por Medio Del cual Se formulan Cargos” de fecha del 10 de noviembre de 2025 dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0752-039-002-003-2024, en contra del señor DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.606.767 en calidad de propietario del HOTEL MELO.

“Cargo Único: Realizar APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PREVIO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 211 AL 22 DEL Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se publicó en el boletín AAA el auto de formulación de cargos.

Que con fecha 07 de enero de 2026 se citó para notificación personal, que en razón la imposibilidad de notificación se procedió a notificar por aviso el día 18 de febrero de 2026 el auto que formular cargos, del señor DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.606.767 en calidad de propietario del HOTEL MELO acorde al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, documentales contenidas dentro del expediente 0752-039-002-003-2024.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental que cursa en contra del señor DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.606.767 en calidad de propietario del HOTEL MELO y corre traslado para alegatos, de conformidad con el CPACA.



AUTO
“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS”

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación, administrativa de carácter ambiental contenida en el expediente N° 0752-039-002-003-2024, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE COMO PRUEBAS, acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 13 de marzo de 2024, los informes de visita realizado de los días 13 de marzo de 2024 y 10 de mayo de 2024, el concepto técnico de fecha 25 de junio de 2024, y demás documentos que reposan en el expediente todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio N° 0752-039-002-003-2024.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, Notifíquese el presente auto al señor DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.606.767 en calidad de propietario del HOTEL MELO

ARTICULO CUARTO: Correr traslado a la señora para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los alegatos que considere necesario, Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con la calificación de la falta.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, D.E., a los 05 días del mes de marzo de 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó: Yonys Caicedo Balanta - Abogado Contratista - DARPO
Archivese en Expediente No. 0752-039-002-003-2024